

“FCI GALILEO MULTI-STRATEGY”
REGLAMENTO DE GESTIÓN

CLAUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, las “NORMAS”). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el CAPÍTULO 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o comisiones previstas en el CAPÍTULO 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 y modificatorias, deberán aplicarse las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder según lo previsto en el CAPÍTULO 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la agenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la “AIF”), y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante". La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083 y modificatorias, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.

del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: la SOCIEDAD GERENTE del FONDO es **GALILEO ARGENTINA SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FONDO es **BANCO COMAFI S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina **FCI GALILEO MULTI-STRATEGY**.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

- 1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija y/o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros, en dólares estadounidenses -inclusive activos *dólar-linked*- o pesos) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina).

Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento. Asimismo, se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 24.083 y modificatorias, el FONDO invertirá como mínimo un 75% en Valores Negociables con autorización para ser emitidos en los países que revistan carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y en la República de Chile (u en otros países con los cuales Argentina hubiera celebrado tratados económicos que prevean la integración de los mercados de capitales y/o con los cuales la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiese suscripto acuerdo al respecto).

El 75% del patrimonio neto del FONDO, como mínimo, deberá invertirse en activos que compongan el objeto especial de inversión antes señalado.

- 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones de renta mixta con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FONDO.

*Autorizado por Resolución Nro. RESFC-
2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común
de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.*

La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FONDO, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 13, Sección 13.15 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en ACTIVOS AUTORIZADOS:

- 2.1.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
- 2.1.2. Cédulas y letras hipotecarias.
- 2.1.3. Obligaciones negociables.
- 2.1.4. Valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros.
- 2.1.5. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con las NORMAS.
- 2.1.6. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija y/o variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2.1.7. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
- 2.1.8. Cheques de pago diferido, ECHEQs, pagarés, facturas de crédito -incluidas las facturas de crédito electrónicas MiPyME según lo dispuesto por la Ley Nro. 27.440- y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, ECHEQs, pagarés, facturas de crédito -incluidas las facturas de

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.

crédito electrónicas MiPyME según lo dispuesto por la Ley Nro. 27.440- y letras de cambio que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público, emitidos y negociados en países distintos a los indicados en la Sección 1.1. de este Capítulo.

2.2.2. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, Obligaciones Negociables, Valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros, emitidos y negociados en países distintos a los indicados en la Sección 1.1. de este Capítulo.

2.2.3. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en los Estados Parte del Mercosur y/o Chile y/o en países que resulten asimilables, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.2.4. Cuotapartes de fondos comunes de inversión, incluidos ETFs, administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en países distintos a los indicados en la Sección 1.1. de este Capítulo.

2.2.5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) que representen en forma directa y exclusiva valores negociables de renta fija y/o variable.

2.3. Hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto el FONDO en:

2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del CUSTODIO.

2.3.2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas del CUSTODIO) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.

2.3.3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.

*Autorizado por Resolución Nro. RESFC-
2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común
de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.*

- 2.3.4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 - 2.3.5. Warrants.
 - 2.3.6. Divisas.
- 2.4.** Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente. En consecuencia, en todo momento se dará acabado cumplimiento a los límites previstos en las NORMAS en materia de disponibilidades. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 4, Título V Capítulo II de las NORMAS.
- 2.5.** En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad de cobertura), tales como operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones, y cualquier otro derivado financiero. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:
- a) Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
 - b) La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO, ni involucrar instrumentos financieros derivados ajenos al objeto especial del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
 - c) Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones, en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
 - d) El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
 - e) El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.

la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.13, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en mercados autorizados en el exterior en los siguientes países y/o jurisdicciones: BRASIL; CHILE; CHINA; COLOMBIA; ECUADOR; ESTADOS UNIDOS; ESPAÑA; AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; SUECIA; REINO UNIDO; SUIZA; INDIA; MÉXICO; PARAGUAY; PERÚ; VENEZUELA; URUGUAY; CANADÁ; HONG KONG; JAPÓN; SINGAPUR; TAILANDIA; INDONESIA; AUSTRALIA; y SUDÁFRICA. Las inversiones del FONDO se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Dólar de los Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotas partes mediante órdenes vía internet- homebanking, aplicativo móvil y otros medios-, telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, transmisión de datos, correo electrónico, redes privadas de la comunicación, cajeros automáticos u otros medios, siempre que el procedimiento haya sido informado previamente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con 6 decimales. El FONDO emitirá DOS (2) clases de CUOTAPARTES, según se establece en la sección 13.8. del Capítulo 13 del presente.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Serán de aplicación los criterios de valuación que se establecen en la sección 3 capítulo 4 de las CLÁUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es de hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) anual para los tenedores de cada clase de Cuotapartes. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO. Asimismo, el ADMINISTRADOR podrá aplicar un honorario de resultado -al que se denominará “Performance Fee”-, consistente en hasta un 10% (DIEZ POR CIENTO) del aumento del valor de las Cuotapartes del FONDO. El Performance Fee será devengado diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del FONDO, es decir si se produce un aumento en el valor de las Cuotapartes del FONDO respecto de su valor máximo anterior. Dicho

*Autorizado por Resolución Nro. RESFC-
2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común
de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.*

valor máximo de las Cuotapartes del FONDO se refiere al último valor al que fue devengado el Performance Fee. De existir un decrecimiento en el valor de las Cuotapartes del FONDO respecto de su valor máximo anterior, el Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiese superado dicho valor máximo anterior. EL

PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FONDO. Se podrá establecer un honorario de administración distinto en forma diferenciada para cada clase de Cuotaparte. En cualquier momento se podrá reducir o aumentar el honorario de administración con carácter general o solo para alguna clase en particular. Dichas variaciones en ningún caso superarán el límite anual máximo establecido en la presente sección.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 3% (TRES POR CIENTO) anual, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 0,4% (CERO con 4/100 POR

CIENTO) anual, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios del ADMINISTRADOR, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5,4% (CINCO CON 4/100 POR CIENTO) anual, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, sobre el patrimonio neto del FONDO (más impuesto al valor agregado, de corresponder) sin incluir el Performance Fee y es el 15,4% anual del patrimonio neto del FONDO para todas las clases de cuotapartes (más impuesto al valor agregado, de corresponder) incluyendo el Performance Fee, en todos los casos devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos y los mismos se calcularán sobre el patrimonio neto del FONDO.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.

5. COMISION DE SUSCRIPCION: el ADMINISTRADOR podrá percibir hasta el 2% (DOS POR CIENTO) sobre el monto a ser suscripto en concepto de comisión de suscripción. En cualquier momento el ADMINISTRADOR podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

6. COMISION DE RESCATE: el ADMINISTRADOR podrá percibir hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto a ser rescatado en concepto de comisión de rescate. En cualquier momento el ADMINISTRADOR podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento del rescate.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 de las CLAUSULAS PARTICULARES con relación a los honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”: en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”: Ninguna.

*Autorizado por Resolución Nro. RESFC-
2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común
de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.*

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL
CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”:** No hay.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES
RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS
CAPÍTULOS ANTERIORES:**

13.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

13.2. APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES. El valor diario de cada Clase de CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV.

Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

13.3. SOBANTES DE SUSCRIPCIÓN: Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del Cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del Cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

13.4. RIESGO DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

Las inversiones en Cuotapartes del FONDO no constituyen depósitos en el CUSTODIO, ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por el CUSTODIO, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, el CUSTODIO se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

13.5. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las Normas (N.T. 2013 y mod.) y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.6. FUNCIÓN DE CONTROL DEL CUSTODIO SOBRE LAS INVERSIONES. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

13.7. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.8. CLASES DE CUOTAPARTES. El FONDO emitirá DOS (2) clases de CUOTAPARTES:

(i) Clase “A”: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban CUOTAPARTES hasta la suma de US\$200.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL).

*Autorizado por Resolución Nro. RESFC-
2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común
de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.*

(ii) Clase “B”: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban CUOTAPARTES por una suma igual o superior a US\$200.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL).

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotas asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

LA GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotas, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será puesto en conocimiento previo de la CNV. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, la GERENTE podrá aplicar para las tenencias de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico la retribución que les correspondería si se las computase en conjunto en vez de individualmente.

13.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 6770 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

13.10. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

13.11. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR. Honorarios del CUSTODIO. Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FONDO.

13.12. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las cuotas del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR y/o del CUSTODIO, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por ambos órganos

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.

del FONDO, y se encuentre registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

13.13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1/2012, 29/2013, 3/2014, 4/2017, 30 E/2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

13.14. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE. Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional y la GERENTE ejercerá la facultad que le otorga el artículo 23 de la Ley 24.083, de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

13.15. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FONDO. Se hace saber que el ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, Sección IV, Capítulo II, Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.). Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, el ADMINISTRADOR deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión

*Autorizado por Resolución Nro. RESFC-
2020-20735-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 28 de julio de 2020. Fondo Común
de Inversión registrado bajo el Nro. 1147 de la CNV.*

específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF). La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio del ADMINISTRADOR, en todos sus locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet del ADMINISTRADOR y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de políticas específicas de inversión y sus eventuales variaciones.